



“Mecanismo de Ajuste del Carbono en Frontera”

#EUGreenDeal

**CARBON BORDER
ADJUSTMENT MECHANISM**



Madrid, 28 de septiembre de 2023



“Mecanismo de Ajuste del Carbono en Frontera”



Madrid, 28 de septiembre de 2023



“Mecanismo de Ajuste del Carbono en Frontera”

Art. 2 R (UE) 2023/ 956 Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento se aplicará a las mercancías enumeradas en el anexo I originarias de un tercer país, cuando dichas mercancías, o los productos transformados a partir de dichas mercancías como resultado del régimen de perfeccionamiento activo a que se refiere el artículo 256 del Reglamento (UE) n.º 952/2013, se importen en el territorio aduanero de la Unión.



- I. Papel asumido por la Aduana en relación con el CBAM. Interacción en la comunicación y organismo de control en la importación.**
- II. Proceso de comunicación con la Comisión durante el periodo transitorio.**
- III. Registro y presentación de informes trimestrales.**
- IV. Acciones previstas para el inicio del periodo definitivo.**
- V. Casos de interés práctico**

I. Papel asumido por la Aduana en relación con el CBAM



- Reglamento (UE) 2023/956 establece el Mecanismo de ajuste en Frontera por Carbono: CBAM.
 - Periodo provisional: información importadores/ declarantes y Comisión.
 - Periodo definitivo: control de las importaciones e información a la Comisión.
- Reglamento De Ejecución (UE) 2023/1773 de 17 de agosto de 2023, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a las obligaciones de presentación de informes a efectos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono durante el período transitorio.

➤ **Autoridades aduaneras:**
Labor informativa y de control.

https://taxation-customs.ec.europa.eu/carbon-border-adjustment-mechanism_es



I. Papel asumido por la Aduana en relación con el CBAM en periodo definitivo



- A partir de 1 de enero de 2026.
- Importación: Libre práctica: 01, 07, 40, 42, 44, 48, 49, 61 y 63.
- Aplica al régimen solicitado, el precedente debe ser tomado en consideración por el importador: 51.
- Solo por declarantes autorizados al CBAM.
- Mercancías del Anexo I del Reglamento (UE) 2023/956.
- En la declaración la aduana comprobará que existe autorización.
- Los importadores establecido / representantes indirectos para no establecidos, deben estar **autorizados como declarantes CBAM** a importar las mercancías sujetas al reglamento.
- El importador establecido puede designar una representante, que acepte actuar como declarante autorizado y solicite la autorización.



I. Papel asumido por la Aduana en relación con el CBAM en periodo transitorio



- Importación: Libre práctica.
- Incluye ultimación de perfeccionamiento activo con despacho a libre practica; art. 6.3 R 2023/956.
- Informará en el levante.
- Mercancías del Anexo I del Reglamento (UE) 2023/956.
- Concederá el levante.
- Duración: 1 octubre de 2023 a 31 de diciembre de 2025..
- Agencia Tributaria: Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM) - Funcionamiento del CBAM



1. Texto para el levante de los DUAS de despacho a libre práctica: 01, 07, 40, 42, 44(cuando esté, mientras el que calculamos), 48, 49, 61 y 63.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, **se le informa** de la **obligación** que tiene como declarante que ha importado mercancías incluidas en el Anexo I del citado Reglamento, **de presentar** a la Comisión a través del Portal CBAM (<https://cbam.ec.europa.eu/declarant>), **un informe** («informe MAFC») relativo a las mercancías importadas durante cada trimestre del año natural, para lo cual dispone del mes siguiente al mismo, plazo improrrogable. Esta obligación de presentación de informes, así como su contenido y demás circunstancias relevantes, se encuentra recogida en el artículo 35 del Reglamento 2023/956.

Puede obtener más información en la página de la Comisión Europea https://taxation-customs.ec.europa.eu/carbon-border-adjustment-mechanism_en



2. Texto para el levante de los DUAS 51.XX.

Se le informa de que, de conformidad con el artículo 34 Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono, estará obligado a presentar a la Comisión a través del Portal CBAM (<https://cbam.ec.europa.eu/declarant>), los informes a que se refiere el artículo 35 del citado Reglamento, en caso de ultimación del régimen de perfeccionamiento activo mediante el despacho a libre práctica de los productos transformados, siempre que las mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo estuvieran recogidas en el Anexo I del citado Reglamento, aun cuando los productos transformados no figuren en dicho Anexo. Esta obligación también será exigible cuando los productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento activo sean mercancías de retorno con arreglo al artículo 205 del Reglamento (UE) nº 952/2013. La obligación de información a que se refiere el artículo 35 **no se aplicará a la importación de:**

- a) productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento pasivo a que se refiere el artículo 259 del Reglamento (UE) nº 952/2013;
- b) mercancías que se consideren mercancías de retorno, de conformidad con el artículo 203 del Reglamento (UE) nº 952/2013.

Puede obtener más información en la página de la Comisión Europea. https://taxation-customs.ec.europa.eu/carbon-border-adjustment-mechanism_en..



PRESENTACIÓN

ADMISIÓN

COMPROBACIÓN

LEVANTE



PORTAL DE AUTENTICACIÓN DE TAXUD

UUM&DS

Europea > Portal de autenticación de TAXUD

De dónde es usted (Where Are You From? - WAYF)

Elija el dominio de la aplicación a la que solicita acceso

Elija...

Elija el país donde quiere autenticarse

Elija un dominio

Elija el tipo de actor

Elija un tipo de actor físico/jurídico

Doy mi consentimiento para solicitar mi información del perfil de identidad y compartirla con UUM&DS y Customs EIS

Presentar



II. Proceso de comunicación con la Comisión en Periodo transitorio



- La autoridad aduanera comunicará los datos a través del mecanismo existente de vigilancia.
- Siempre en base a libre práctica.
- Específica en caso de perfeccionamiento activo.
- Siempre directamente a la Comisión.
- Los importadores, o en sus caso representante indirectos, a través de:

<https://cbam.ec.europa.eu/declarant>



II. Portal CBAM



[UUM&DS \(europa.eu\)](https://uumsds.europa.eu)

<https://cbam.ec.europa.eu/declarant>

https://customs.ec.europa.eu/taxud/uumsds/cas/uumsds-wayf/wayf?loginRequestId=ECAS_LR-95808-toau0Jzj... Aviso legal | Cookies | Cont

PORTAL DE AUTENTICACIÓN DE TAXUD
UUM&DS

De dónde es usted
(Where Are You From? - WAYF)

Elija el dominio de la aplicación a la que solicita acceso
Aduanas

Elija el país donde quiere autenticarse
España

Elija el tipo de actor
Elija...
Elija...
Empleado
Operador económico
Representante aduanero

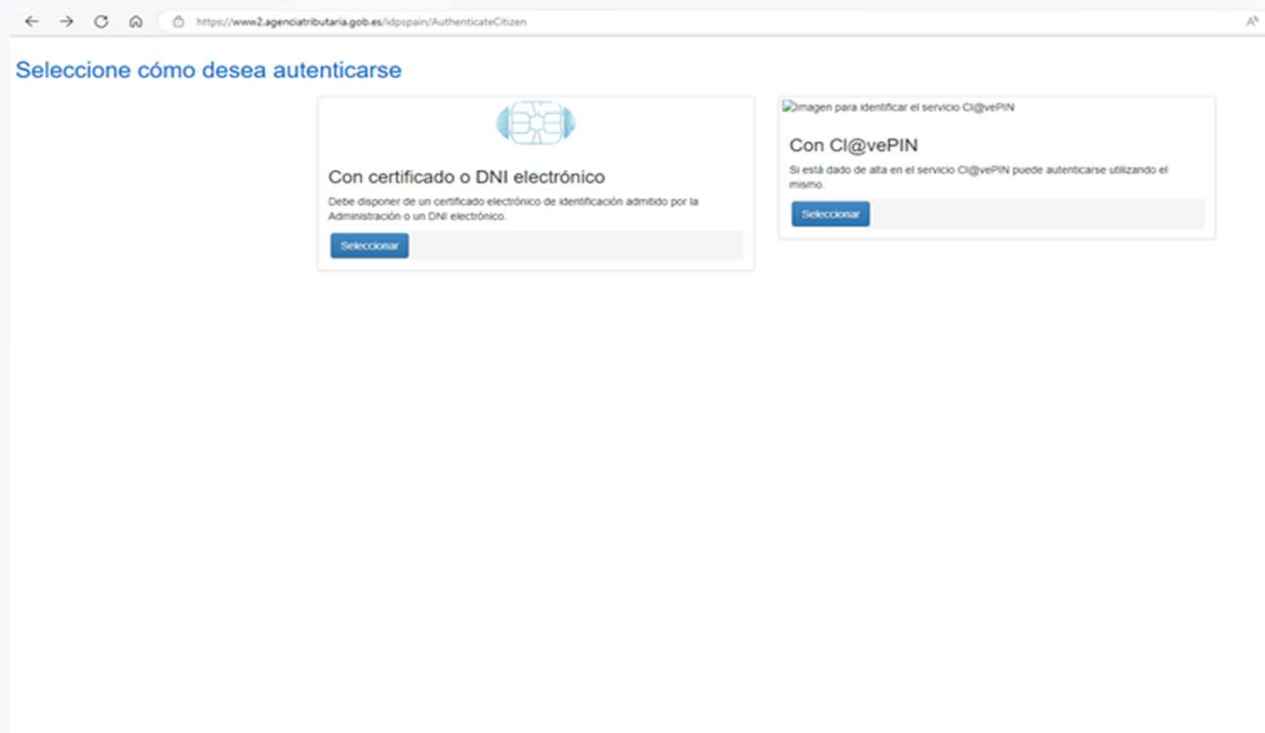
● La siguiente persona (física o jurídica) con:
You do not act for yourself, but on behalf of another person



II. Portal CBAM



[UUM&DS \(europa.eu\)](http://europa.eu)



<https://cbam.ec.europa.eu/declarant>

II. Proceso de comunicación con la Comisión en Periodo transitorio



- Qué casos: importación incluso productos transformados resultantes del régimen de perfeccionamiento pasivo (IM/EX). Perfeccionamiento activo que dieron lugar a los productos transformados, aunque estos no figuren en el anexo I.
- También retorno de los anteriores
- Qué datos:
 - EORI,
 - Declarante,
 - Importador,
 - Código NC de 8 dígitos,
 - Cantidad,
 - País de origen
 - Fecha de declaración en aduana,
 - Régimen aduanero.

III. Registro y presentación de informes trimestrales.



**Comisión:
plataforma
de informes**

Autoridad competente: no
aduanera.

Periodo transitorio

Importaciones practicadas.

IV. Acciones previstas para el inicio del periodo definitivo

- Control de autorizaciones que conceda la autoridad competente nacional CBAM.
- Donde : Declaraciones que soliciten despacho a libre práctica de mercancías incluidas en el ámbito objetivo de la medida TARIC 775.
- Excluidos ciertos países.
- Y excluido calor intrínseco inferior a 150 euros.
- Nuevos certificados:
 - Y128 Declarante autorizado CBAM.
 - Y134 Mercancía originaria de Busingen, Heligoland o Liviño.

IV. Acciones previstas para el inicio del periodo definitivo

- Comunicación de información a la Comisión:
 - EORI (importador + declarante)
 - Nº cuenta CBAN del declarante autorizado.
 - Código NC de 8 dígitos de las mercancías,
 - Cantidad,
 - País de origen,
 - Fecha de declaración en aduana,
 - Régimen aduanero solicitado.



V. Casos de interés.

➤ Periodo transitorio.

➤ Medida TARIC 775

- ✓ Todos los orígenes salvo: IS, LI, NO, CH, XL y XC.
- ✓ No hay certificado.
- ✓ Para despacho a libre práctica.
- ✓ Valor intrínseco= Valor facturado para la partida mayor de 150 euros.
- ✓ Sólo para los códigos NC incluidos en la medida.

https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=en



V. Casos de interés.

- **Periodo transitorio: PA IM/EX con Despacho libre práctica.**
- **Medida TARIC 775. NO!!**
- **Información genérica en base régimen 51.**
- **Remisión información a la COM en base a la materia prima importada y la autorización disponible.**
https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=en

V. Casos de interés.

- Periodo transitorio: PA IM/EX con Despacho libre práctica por expiración del plazo concedido en la autorización para la ultimación.
- Art 170 RD Productos transformados o mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo IM/EX (Art 211.1 CAU)
- 170.1. RD La autorización de perfeccionamiento activo IM/EX especificará, si así lo pide el solicitante, que los productos transformados o las mercancías incluidas en ese régimen de perfeccionamiento activo IM/EX que no hayan sido declaradas para un régimen aduanero posterior o reexportadas a la expiración del plazo de ultimación **se consideren despachados a libre práctica en la fecha de expiración del periodo de ultimación.**
- Fecha de remisión a la COM de la información.
- En definitivo igual: art. 6.3. R. E. (UE) 2023/1773.



V. Casos de interés.

➤ Periodo definitivo.

➤ Medida TARIC 775

- ✓ Todos los orígenes salvo: IS, LI, NO, CH, XL y XC.
- ✓ Control de certificado.
- ✓ Para despacho a libre práctica.
- ✓ Valor intrínseco= Valor facturado para la partida mayor de 150 euros.
- ✓ Sólo para los códigos NC incluidos en la medida.

https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=en



V. Casos de interés.

- **Periodo definitivo: PA IM/EX con Despacho libre práctica.**
- **Medida TARIC 775. NO!!**
- **Información genérica en base régimen 51.**
- **El declarante/ importador deberá saber si al presentar el despacho necesita la autorización.**

https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=en



V. Casos de interés.

- **Periodo definitivo: PP EX/IM con ultimación del régimen; 61, 63.**
- **Medida TARIC 775. NO!!**
- **Información genérica en base régimen 21.**
- **El declarante/ importador deberá saber si al presentar el despacho necesita la autorización.**

U=23

Muchas gracias por su atención



Agencia Tributaria

LOLA GINÉS PÉREZ

JEFE DE SERVICIO ESPECIAL

Área de Declaraciones y Simplificaciones NCTS, AES, POUS, H1 CCI.

***Subdirección de Gestión Aduanera.
DAIE***